

Presente: H. C.
German Leonardo Polder

PROYECTO DE ACUERDO No 008
(Febrero 17 de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACION DEL ALCALDE MUNICIPAL Y SE ADOPTA LA PRESTACION SOCIAL CONTEMPLADA EN EL DECRETO 3574 DE 2003.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política ley 136 /1994 y el Decreto No 3574 de 2003.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase como remuneración Mensual del Alcalde Municipal de Bello, la suma de Seis Millones cuatrocientos Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos M/L (\$6'444.541)

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación Salarial Mensual del señor Alcalde es retroactiva al 1º de Enero del año 2003.


ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal tendrá derecho, como prestación Social, a una bonificación de dirección equivalente a tres (3) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta de junio y treinta de Diciembre del respectivo año.

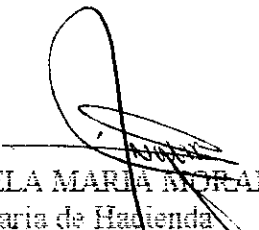
Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

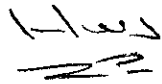
PARÁGRAFO: El Alcalde Municipal, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Presentado por:


OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa


ANGELA MARIA MORALES URIBE
Secretaria de Hacienda



PROYECTO DE ACUERDO No 008 DE 2004


FEBRERO 17 DE 2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto No 3574 del 11 de Diciembre de 2003 " Por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional."

En virtud a lo anterior y en aras de dar cumplimiento y aplicación a la Constitución Política y a la ley 136/94, se debe proceder a adoptar la normativa citada, de acuerdo a los términos e instancias legales pertinentes.

Presentado por:


OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa


ANGELA MARIA MORALES URIBE
Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 3574

(11 DIC 2003)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial de las previstas en la ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1º. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación y en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTICULO 2º. A partir del 1º de enero del año 2003 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo gobernador, será:

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL ENSUAL
ESPECIAL	\$7,605,866
PRIMERA	\$6,444,541 ✓
SEGUNDA	\$6,196,674
TERCERA	\$5,330,315
CUARTA	\$5,330,315

ARTICULO 3º. A partir del 1º de enero del año 2003 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde, será:

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$7,605,866
PRIMERA	\$6,444,541 ✓
SEGUNDA	\$4,655,121
TERCERA	\$3,731,279
CUARTA	\$3,117,480
QUINTA	\$2,505,486
SEXTA	\$1,888,649

Alcalde de
605
nados

DECRETO NUMERO 3574 de 2003 Hoja N° 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional"

ARTICULO 4º. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D. C., será Siete Millones Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Seis pesos (\$7.605.866).

ARTICULO 5º. Créase para los Gobernadores y Alcaldes, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a tres (3) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales. <

PARAGRAFO. Los Gobernadores y Alcaldes, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

ARTICULO 6º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ARTICULO 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1o. de enero del año 2003.y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el decreto 694 de 2002.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,

SABAS PRETEL DE LA VEGA

DECRETO NUMERO 3574 de 2003 Hoja N°.3

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes y se dictan disposiciones en materia prestacional"

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO